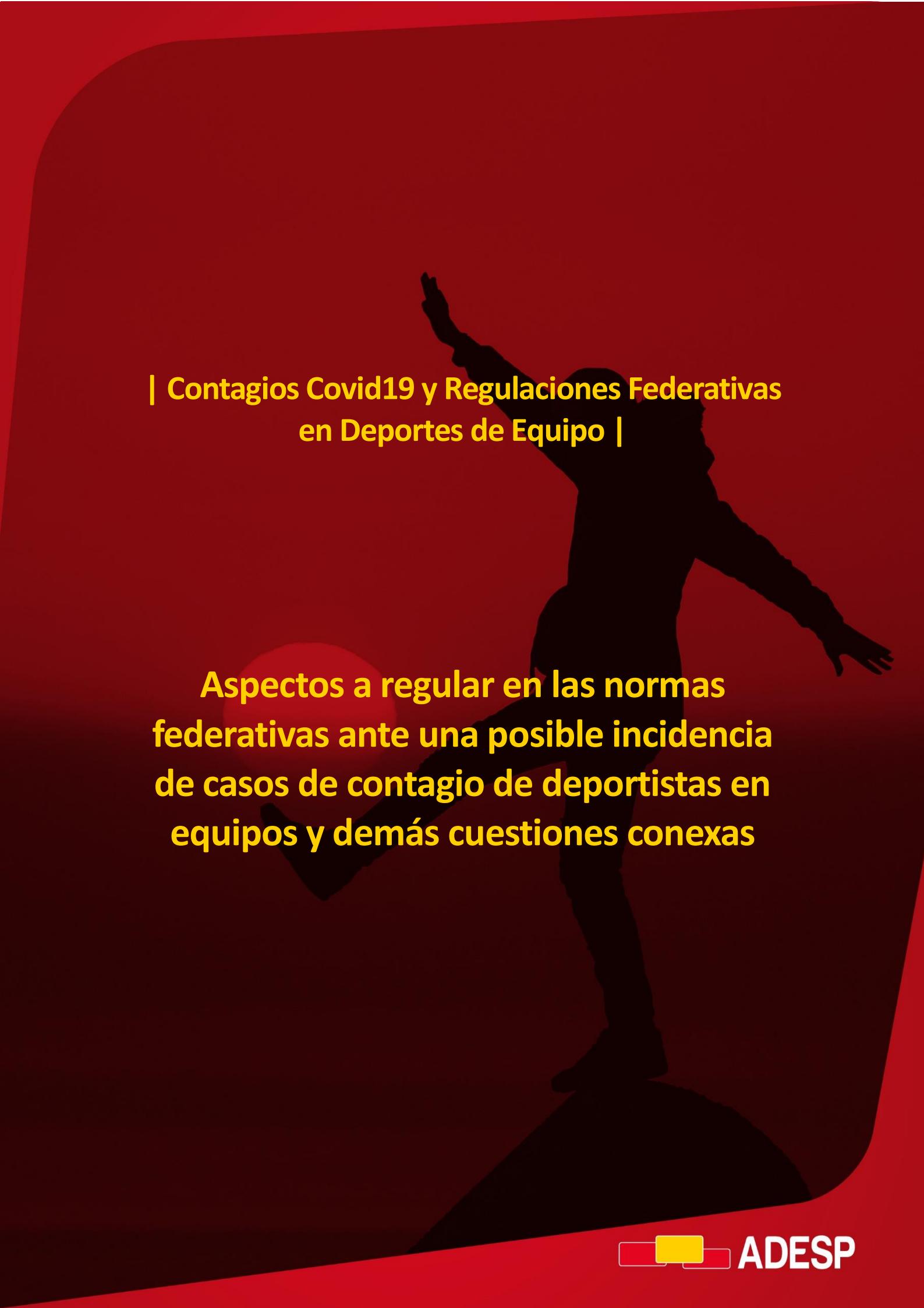




ADESP

ASOCIACIÓN DEL DEPORTE ESPAÑOL

CONTAGIOS COVID19 Y
REGULACIONES FEDERATIVAS EN
DEPORTES DE EQUIPO



| Contagios Covid19 y Regulaciones Federativas en Deportes de Equipo |

**Aspectos a regular en las normas
federativas ante una posible incidencia
de casos de contagio de deportistas en
equipos y demás cuestiones conexas**

Contenido

I. Introducción	3
II. El marco de auto-regulación: previsión reglamentaria o normativa	4
III. El supuesto de hecho que podría ser contemplado en las normativas	5
IV. Afección a deportistas	6
V. Afección a equipos	6
VI. Procedimiento de actuación ante la federación deportiva	8
VII. Obligación de comunicación de contagios	8
VIII. Solicitud y acreditación	9
IX. Evaluación y análisis por el órgano o órganos federativos competentes	9
X. Resolución	10
XI. Protección de datos	10
XII. Reglas o normas de prevención o seguridad a aplicar por parte de los equipos participantes en los partidos de las competiciones	11

I. Introducción

En las sesiones de trabajos del grupo de gestores que, durante el estado de alarma, se han organizado por parte de ADESP con las federaciones deportivas españolas se ha planteado determinada cuestión que ha dado lugar a la generación del presente documento.

Se genera cierta incertidumbre sobre la forma de proceder en los casos en los que, en el curso de una competición con formato de liga regular o de varias jornadas donde participen equipos formados por deportistas, uno/a o más de sus integrantes resultan contagiados por COVID-19.

Por otro lado, otro aspecto no menos importante sería el establecimiento en la normativa federativa de reglas o pautas de prevención que se deben aplicar o seguir por parte de los equipos participantes en las competiciones en el curso de los eventos, especialmente, en los partidos.

A través del presente documento se tratará de exponer toda una serie de aspectos que las federaciones deportivas españolas deberían tomar en consideración para, en su caso, abordar estas situaciones que, como es sabido, hasta ahora no se concebían ni preveían en las regulaciones federativas.

El presente documento, elaborado desde la asesoría jurídica de ADESP, pretende única y exclusivamente aportar a las federaciones deportivas españolas una serie de puntos o aspectos que sirvan para

el debate o reflexión interna en sus respectivas entidades, dotándose -en su caso- de las normas o acuerdos que pudieran resultar precisas.

Se abordarán únicamente en este documento las cuestiones que tienen que ver con los casos de afección del COVID-19 en deportistas que forman parte de equipos que toman parte en una liga regular disputada en jornadas sucesivas, sin que se llegase a producir una suspensión de la competición. No es objeto de este documento analizar situaciones como podría ser la regulación de la suspensión de las competiciones; esto es, la interrupción general del desarrollo de la competición por casos como el acontecido en marzo de 2020 al momento de declararse el estado de alarma o incluso antes.

II. El marco de auto-regulación: previsión reglamentaria o normativa

Las federaciones deportivas españolas disponen de toda una serie de normativas (reglamentos, bases reguladores, etcétera) que regulan y son de aplicación en sus competiciones. Dichas normativas forman parte del poder de auto-regulación de las actividades que gozan las federaciones deportivas españolas.

Por lo tanto, las posibles afecciones del COVID-19 en participantes, sean equipos o sus integrantes, bien pudieran encontrarse reguladas en las normativas federativas; y ello con el simple propósito de disponer de un marco concreto de actuación y aplicación a dichos supuestos. El marco de mayor seguridad jurídica viene generado por la existencia de una regulación previa de cómo proceder en supuestos de hecho que se generasen en un determinado momento.

Es importante tener presente que cualquier regulación que sea establecida haya sido incorporada en el texto regulador (reglamento, bases reguladoras, etc.), y ello mediante los acuerdos de los órganos federativos correspondientes. En el caso de los reglamentos federativos es necesaria la aprobación de la Comisión Delegada, y posteriormente de la Comisión Directiva del CSD. Y, en el caso de las disposiciones reguladoras de rango inferior al reglamento federativo, bastará con los acuerdos de los órganos federativos competentes (en la mayoría de los casos, son las Comisiones Delegadas).

III. El supuesto de hecho que podría ser contemplado en las normativas

Se trataría de establecer una regulación sobre cómo proceder y/o qué sucede en casos en los que un o una deportista -o más- de un equipo resulta(n) afectado(s) por un contagio de COVID-19 en el curso de una competición de liga regular.

Cierto es que, más allá de los casos de contagios por COVID-19, pueden existir situaciones en las que uno/a -o más- deportistas de una entidad padeczan problemas de salud que conllevan su baja o apartamiento de la competición. Pero no es menos cierto que, en este supuesto, sucede que podría darse el caso de que personas contagiadas deseen continuar participando en la competición por no presentar síntomas de afección de citado virus, pero, pese a ello, puedan entrañar un riesgo real para el resto de intervinientes en la actividad deportiva.

IV. Afección a deportistas

El o la deportista contagiado/a debería resultar inelegible durante el periodo en el que se encuentre contagiado/a; y, en especial, cuando pueda ello conllevar cierto riesgo para el resto de personas con las que tuviese contacto en la práctica deportiva. Dicha medida debería resultar imperativa en las regulaciones federativas, sin que sea posible que sea una decisión voluntaria por parte de los/as deportistas y sus equipos.

Se debería determinar el alcance temporal de la inelegibilidad, pues podría resultar posible incluso una vuelta a la competición del o de la deportista una vez que se acredite la superación de la fase o estado que supuso su apartamiento.

Pese a que se trate de una cuestión ajena a la regulación de las federaciones deportivas, en el caso de deportistas profesionales, la relación contractual con los clubes o SADs a los que pertenezcan debería establecer qué tratamiento se establece para tales supuestos, más allá de lo que se determinase a nivel de una eventual incapacidad laboral transitoria.

V. Afección a equipos

Convendría establecer una previsión reguladora sobre la situación del equipo que se vea afectado por contagio de uno/a -o más- de sus deportistas. En tal sentido, se debería establecer:

a.- Si un equipo, en especial en los casos de que se acrediten un número de contagios en integrantes de su plantilla, puede:

1- Abandonar -o no- la competición durante la liga regular.

En caso afirmativo, resulta necesario establecer:

(i) si ello es posible en todo caso o únicamente cuando afecte a un número o porcentaje de integrantes de la plantilla de jugadores;

(ii) en qué medida ello afectaría al sistema clasificatorio o de posibles incidencias en la confección de clasificaciones, modificación de ascensos y descenso, etcétera.

2- Solicitar -o no- la modificación de jornadas previstas en el calendario.

En caso afirmativo, qué limitaciones temporales o condiciones son establecidas para resultar posible.

b.- Si un equipo que acredite un número de contagios en alguno(s)/a(s) de sus integrantes pueden completar su plantilla con nuevas incorporaciones o altas de deportistas, más allá de las ventanas de fichajes existentes (algunas federaciones deportivas en sus normativas ya contemplan la posibilidad de incorporar deportistas en casos de situaciones de larga enfermedad o lesión durante una temporada). En caso afirmativo, cómo se debería proceder a efectuar dichas incorporaciones.

VI. Procedimiento de actuación ante la federación deportiva

En los casos en los que se llegase a acreditar un caso de contagio de un/a deportista debe existir un procedimiento establecido al efecto. La acreditación de un contagio podría resultar de situaciones bien distintas llevadas a cabo por test realizados, por ejemplo: por la propia persona interesada al margen del deporte, por la entidad deportiva a la que pertenece, o por la federación deportiva titular de la competición.

VII. Obligación de comunicación de contagios

Debería establecerse la obligación, tanto de cada persona inscrita en una competición como de la entidad o equipo al que pertenezca, de comunicar a la federación deportiva la eventual situación de contagio o afección del virus COVID-19; y ello en razón a las posibles consecuencias que de ello se podrían llegar a derivar para otras personas intervenientes en los eventos.

Debe igualmente analizarse las consecuencias que podrían derivarse para quienes incumplan la obligación de llevar a cabo las comunicaciones a la federación deportiva respecto de casos de contagio o afección del virus COVID-19. Para ello, en las normativas – especialmente las disciplinarias, debería valorarse el tratamiento que podría darse a tales supuestos: tipo de infracción, sanción aplicable, etcétera.

VIII. Solicitud y acreditación

La persona o entidad afectada por un contagio del virus COVID-19 debería realizar la comunicación a la federación deportiva tan pronto se tuviese conocimiento de la situación. Para ello se debe aportar la documentación oficial acreditativa del contagio al órgano o autoridad federativa competente establecida al efecto.

Dicha información y documentos deberían ser tratados de forma confidencial, debiendo tenerse presente lo que luego se analizará en relación con la protección de datos personales.

IX. Evaluación y análisis por el órgano o órganos federativos competentes

Debería determinarse el órgano u órganos federativos que ostentan la capacidad y competencia para conocer y resolver las solicitudes que pudiesen ser presentadas por los equipos ante casos de contagio del virus COVID-19.

Los órganos que *ratione materia* podrían tener que conocer y resolver tales supuestos son: de una parte, los departamentos médicos; y, de otra parte, los comités competicionales. Lógicamente, los departamentos médicos disponen del conocimiento sobre si una determinada documentación o instancia presentada es acreditativa de un caso de contagio de COVID-19; pero, por otra parte, es la autoridad deportivo-competencial quien debe resolver cuanto proceda en relación con la solicitud planteada por un equipo.

X. Resolución

La resolución federativa, dictada por el órgano competente, debe ser fundada y aplicar las reglas creadas al efecto, siendo trasladadas las normas al supuesto de hecho.

Debería establecerse, en especial en los casos de denegación de la solicitud a un equipo, las posibilidades de plantear recurso, en su caso, frente a la resolución dictada en primera instancia. Respecto de los recursos se plantearía la duda sobre el carácter privado o público de lo dispuesto puesto que en uno u otro caso sería competente, respectivamente, la jurisdicción civil o la vía administrativa (recurso de alzada ante el CSD) y posteriormente la jurisdicción contencioso – administrativa.

XI. Protección de datos

Uno de los temas más delicados podría llegar a resultar de lo relativo a la protección de datos personales de las personas afectadas por contagios de COVID-19 habida cuenta de que se tratan de información o datos de salud especialmente sensibles.

Resulta necesario para poder aplicar las reglas o normas federativas en estos casos que un órgano federativo concreto pueda acceder a tales datos o informaciones, existiendo una justificación o motivo para ello. Únicamente el personal federativo médico o competicional estrictamente necesario tendrá derecho a acceder a los datos o

informaciones sobre datos personales de contagios de COVID-19, comprometiéndose tales personas a guardar la estricta confidencialidad.

Se recomienda que en los modelos o formularios generados por las federaciones deportivas españolas para notificar posibles contagios se incluyan de forma específica los consentimientos o autorizaciones preceptivos que sean necesarios a rubricar por parte de los o las deportistas afectados/as.

Las resoluciones federativas que sean dictadas en relación con la aplicación de la normativa a la que se viene haciendo referencia se deberían notificar únicamente a las personas o entidades afectadas. No obstante, y sin que en ningún caso se identifique la persona o personas afectadas por contagios, podrán referirse en comunicaciones federativas internas los equipos que resulten afectados por las medidas previstas en la normativa que se generase en estos casos. Dicha información general a los equipos participantes es necesaria para general constancia y conocimiento, en especial cuando se producen incorporaciones de nuevos/as deportistas que pudiesen resultar de casos de altas motivadas por contagios.

XII. Reglas o normas de prevención o seguridad a aplicar por parte de los equipos participantes en los partidos de las competiciones

Las autoridades sanitarias vienen advirtiendo la conveniencia o necesidad de que los eventos deportivos estén dotados de una serie de medidas de seguridad para evitar posibles contagios, pudiendo ser

ello extensible tanto a los/as deportistas o intervinientes como a las personas que asistan a presenciarlos. Gran parte de las federaciones deportivas se encuentran desarrollando protocolos o guías que contienen medidas que deben ser observadas por quienes intervengan en las actividades, especialmente, competiciones. La observancia de tales medidas se antoja necesaria y, por ello, se hace preciso que las mismas pasen a adquirir la condición de reglas de obligada observancia y cumplimiento.

Por lo tanto, se recomienda que las federaciones deportivas, de ser establecidas guías con medidas de seguridad para evitar posibles contagios, establezcan su obligada observancia como parte de los reglamentos, normativas o bases de competición.

Por otra parte, debe preverse que el posible incumplimiento de las medidas de seguridad para evitar posibles contagios tenga la consideración de infracción de las normas deportivas generales previstas en los reglamentos disciplinarios, con la posibilidad de ser impuestas en tales casos las sanciones correspondientes. El incumplimiento podría estar previsto en los reglamentos federativos disciplinarios, bien en infracciones generales ya previstas actualmente, bien en infracciones específicas que se llegasen a establecer.

Además, resultaría necesario analizar cómo procederse por parte de las autoridades deportivas federativas para comprobar o verificar el grado de cumplimiento de las citadas medidas de seguridad para evitar posibles contagios. Un primer aspecto sería determinar qué autoridad deportiva (jueces-árbitros, personal o delegados federativos, inspectores designados federativamente, etcétera)

ostentaría dicha competencia de comprobar o llegar a elevar a las federaciones deportivas eventuales casos de un posible incumplimiento. Y, por otro lado, la forma de documentar o elaborar informes al respecto, resultando importante dotar a los mismos de la necesaria presunción de veracidad iuris tantum.



ADESP

ASOCIACIÓN DEL DEPORTE ESPAÑOL